

Precios de suscripción

	Pesetas	
LOGROÑO ...	Un mes...	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año...	20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes...	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

### Ministerio de Hacienda

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para retirar de la circulación cuando lo estime oportuno las monedas de plata acuñadas en cualquier año.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para adoptar las medidas necesarias á fin de recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que, por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda, han entrado en la circulación fraudulentamente.

El Gobierno señalará un plazo brevísimo para que sean canjea-

das por las de acuñación legítima, dando monedas de valor representativo igual. Pasado este plazo se aplicarán con todo rigor las disposiciones vigentes relativas á la circulación de moneda ilegítima, cuyas señales distintivas serán previamente publicadas.

Art. 3.º Las dependencias del Estado y del Banco de España donde, pasado este plazo, se presente moneda ilegítima, darán cuenta inmediatamente á la Dirección general del Tesoro, que hará determinar y publicar sin demora las diferencias que la distinguan de la legítima.

Art. 4.º Las monedas que resulten de acuñación ilegítima, retiradas de la circulación en virtud de esta ley, se reducirán inmediatamente á barras, que el Gobierno podrá enajenar, y la diferencia entre su valor y el de las monedas recogidas constituirá un gasto que se satisfará con cargo á un capítulo adicional del presupuesto vigente y sucesivos de la sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas».

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones comprendidas en esta ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
Cayetano Sánchez Bustillo

(Gaceta del 2 de Agosto.)

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en que, con fecha 16 del actual, solicita la cooperación por parte del Estado á la acción fiscal del Municipio para facilitar á éste el cobro de las cédulas personales correspondientes á los funcionarios públicos, con el fin de poder obtener el ingreso de la cantidad computada en la liquidación que se practicó de los recursos sustitutos al gravamen sobre los vinos, en lo referente al citado impuesto:

Resultando que en dicha instancia se pretende no sean acreditados sus haberes á los empleados públicos que en el tiempo reglamentario no presenten sus cédulas personales y que se tome nota de ellas en las nóminas, libramientos y demás documentos de pago:

Resultando que, pedido informe por esa Dirección general á la de Contribuciones, Impuestos y Rentas, lo ha evacuado esta en el sentido de que no ve inconveniente en que se acceda á la petición formulada, añadiendo que debe darse carácter general á la disposición que se dicte, comprendiendo en ella los Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas por la ley de 3 de Agosto de 1907 sobre desgravación de los vinos, puesto que se hallan equiparados al de Madrid en tal concepto; significando además que el art. 11 de la vigente Instrucción del impuesto de cédulas personales previene que los Habilitados de las clases que perciben haberes del Estado deberán exigir de los perceptores la presentación de sus respectivas cédulas:

Considerando atendible el fundamento aducido en la instancia

de que se trata, por estar basado en el deseo de realizar el importe de los recursos que han sustituido en los Ayuntamientos de poblaciones comprendidas en la citada ley de 3 de Agosto de 1907 al gravamen que, por parte de éstos, existía sobre los vinos, para lo cual, y en lo que se refiere á las cédulas personales, estima el Municipio de Madrid necesaria la cooperación del Estado en la forma que ahora pretende; y

Considerando que al accederse á lo solicitado por el Ayuntamiento de esta Corte debe hacerse extensiva la concesión á todos aquellos á quienes afecta la ley antes mencionada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los perceptores de haberes del Estado, de cualquier clase que sean, residentes en las poblaciones comprendidas en la ley de 3 de Agosto de 1907, deberán presentar á los Habilitados ó Pagadores sus cédulas personales para percibir el importe de los haberes que tengan devengados, correspondientes al segundo mes del período voluntario señalado para la recaudación del referido impuesto, así como también que, por dichos Habilitados ó Pagadores, se tome la oportuna nota de aquéllas en las respectivas nóminas ó, á falta de éstas, en el documento por medio del cual se efectúe el pago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 31 de Julio.)



**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes**

**REAL ORDEN**

1.º mo. Sr.: Como aplicación de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, y para regularizar el servicio de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El personal afecto al servicio de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública se compondrá en lo sucesivo, como minimum, de un Oficial y un Auxiliar. En las Juntas donde haya más funcionarios encargados de dichos trabajos serán respetadas las plantillas actuales, que no podrán reducirse sino con ocasión de vacante, cuando así lo permitan las necesidades del servicio.

2.º Los sueldos de las plazas provistas en propiedad con arreglo a esta Real orden, serán los siguientes: Oficiales: en provincias de primera clase, 2.000 pesetas anuales; de segunda, 1.750; de tercera, 1.500. Auxiliares: provincias de primera clase, 1.750 pesetas anuales; de segunda, 1.500, y de tercera, 1.250.

3.º Continuarán ocupando sus destinos, conservando el sueldo y los derechos que disfrutaban actualmente, los Oficiales y Auxiliares de Secretaría que sirvan sus plazas en propiedad y en virtud de nombramiento expedido por este Ministerio.

4.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán a este Ministerio en el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, las hojas de servicios, certificadas en forma, de los Oficiales y Auxiliares de Secretaría comprendidos en el número anterior.

5.º Las vacantes que existan en la actualidad y las servidas interinamente, así como las que ocurran desde esta fecha, se proveerán por oposición, en la forma y con las condiciones determinadas en el art. 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907. En lo sucesivo, las vacantes se proveerán por ascenso entre los que disfruten en la misma Secretaría el sueldo inmediato inferior y hayan ingresado por oposición, y en su defecto, por oposición directa a las mismas. Las resultas de estos ascensos se proveerán siempre por oposición, en la misma forma determinada por el artículo 43 del repetido Real decreto.

6.º Los Oficiales y Auxiliares de Secretaría que desempeñen

sus cargos en propiedad, y con arreglo a lo dispuesto en esta Real orden y las prescripciones del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, no podrán ser separados sino en virtud de expediente, en el que se haya oído a los interesados. Este expediente será instruido e informado por las Juntas provinciales correspondientes y resuelto por este Ministerio, imponiendo la penalidad correspondiente.

7.º Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública serán responsables de la buena marcha de los asuntos relativos al servicio, y como consecuencia de ellos deberán dar cuenta a la Superioridad de las faltas de cualquier índole cometidas por el personal a sus órdenes.

8.º Las Juntas provinciales en las que existan vacantes u ocurran por la aplicación del número 5.º, cuidarán de anunciarlas bajo su responsabilidad en el plazo máximo de un mes, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, de conformidad con lo dispuesto en el número 5.º de la misma, elevando las propuestas a este Ministerio para la expedición de los respectivos nombramientos que habrán de hacerse con los nuevos sueldos establecidos, que empezarán a disfrutarse desde el próximo presupuesto, a cuyo efecto las Juntas de Instrucción pública se dirigirán a las Diputaciones provinciales para la inclusión de las diferencias o economías en dicho presupuesto, percibiendo hasta entonces los nombrados las dotaciones consignadas en el actual año económico; con arreglo al mismo procedimiento se proveerán las nuevas vacantes, que también deberán anunciarse siempre en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha en que ocurran.

9.º Al dar cuenta las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Ministerio de la formación de expedientes de separación del personal de Secretaría, quedará suspendido de empleo y sueldo el funcionario a quien se refiera, sin intervenir en el servicio, bajo la responsabilidad del Secretario de la Junta, el que cuidará de que no se interrumpan los trabajos correspondientes al funcionario suspenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

**Comisión Provincial**

1625

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 10 de los corrientes, a los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que a continuación se expresan, para remitir a la Contaduría de fondos provinciales, los primeros, el balance del mes de Junio último, y los segundos la cuenta del segundo trimestre del año actual; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer a los referidos Secretarios y Depositarios la multa de veinticinco pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance y cuenta trimestral, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos se nombrará Delegado que los forme a su costa e instruya el oportuno expediente para proceder a lo que haya lugar.

**Pueblos:**

Secretarios	Depositarios
Ajamil	Abalos
Almarza	Ajamil
Anguiano	Albelda
Tricio, por Arrenzana de Arriba	Almarza
Baños de Rioja	Anguiano
Brieva	Tricio, por Arrenzana de Arriba
Canales	Arnedo
Canillas	Baños de Rioja
Carbonera	Bobadilla
Cellorigo	Brieva
Daroca	Briones
Fonzaleche	Canales
Galilea	Canillas
Gimileo	Carbonera
Hormilleja	Castañares Rioja
Hornos	Castroviejo
Lardero	Cellorigo
Larriba	Daroca
Ledesma	Fonzaleche
Manjarrés	Galilea
Matute	Gimileo
Navajún	Herramelluri
Ojacastró	Hormilleja
Ollauri	Hornos
Ribafrecha	Lardero
Ribas	Larriba
Rodezno	Ledesma
San Asensio	Manjarrés
San Torcuato	Matute
Sojuela	Navajún
Sotés	Nestares
Torremonalvo	Ojacastró
Tobia	Ollauri
Tudelilla	Ribafrecha
Turruncún	Ribas
Uruñuela	Rincón de Soto
Villamediana	Rodezno
Villar de Arnedo	San Asensio
Villarroya	San Torcuato
Viniestra de Abajo	Sojuela
Zorraquín	Sotés
	Torremonalvo
	Tobia
	Tudelilla
	Turruncún
	Uruñuela
	Villamediana
	Villar de Arnedo
	Villarroya
	Viniestra de Abajo
	Zorraquín

Logroño 28 de Julio de 1908 —

El Vicepresidente, Vicente Infante.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

1626

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que a continuación se expresan, el balance del mes de Mayo último, a pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de 25 pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 10 de los corrientes; esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer, acordó imponer a referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia a las órdenes de esta Comisión provincial.

**Pueblos:**

Agoncillo	Ribafrecha
Ajamil	Ribas
Tricio, por Arrenzana de Arriba	Rodezno
Canales	Sotés
Carbonera	Torremonalvo
Fonzaleche	Tobia
Galilea	Turruncún
Gimileo	Uruñuela
Hornos	Villamediana
Matute	Villavelayo
Navajún	Viniestra de Abajo

Logroño 28 de Julio de 1908.— El Vicepresidente, Vicente Infante. P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

**INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LOGROÑO**

**Enseñanza no oficial**

1627

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes para dar validez académica a los estudios de enseñanza no oficial, se admitirán en la Secretaría de este Instituto, desde el 16 al 31 de los corrientes, las instancias de los alumnos que en Septiembre próximo deseen ser examinados. Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia, é igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia, presenta-



rá cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, que identifiquen su persona y firma. Los que tuviesen hecha la identificación en convocatoria anterior, serán dispensados de hacerlo en esta mediante una certificación que se expedirá por la Secretaría de este establecimiento.

Los alumnos suspensos y no presentados en la convocatoria de Junio último que hubieren satisfecho los derechos, podrán presentarse a sufrir examen sin necesidad de abonarlos nuevamente.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas y en la forma que se expresa a continuación:

*Estudios del Bachillerato*

	Ptas.	Cts.
Derechos de matrícula, en papel de pagos, por cada asignatura. . . . .	8	"
Idem académicos, en id. id. . . . .	2	"
Idem de inscripción, en metálico. . . . .	2	"
Idem de formación de expediente, en metálico. . . . .	2	50
Certificación de conocimiento, en papel sellado. . . . .	2	"
Dos timbres móviles de 0'10 céntimos. . . . .		20
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>16</b>	<b>70</b>

*Estudios del Magisterio*

	Ptas.	Cts.
Derechos de matrícula de todas las asignaturas de un grupo (en papel de pagos). . . . .	12	50
Idem académicos, mitad en papel y mitad en metálico. . . . .	12	50
Idem de formación de expediente, por todo el grupo, en metálico. . . . .	2	50
Certificación de conocimiento, en papel sellado. . . . .	2	"
Ocho timbres móviles de 0'10 céntimos. . . . .		80
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>30</b>	<b>30</b>

Por cada asignatura suelta abonarán: 2 pesetas de matrícula, en papel de pagos; 2 de derechos académicos, mitad en papel y mitad en metálico; 2'50 de formación de expediente, en metálico, y un timbre móvil de 0'10 céntimos, más 2 pesetas para la certificación de conocimiento, bien sea de una ó más asignaturas.

Lo que, de orden del Sr. Director del Instituto, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Agosto de 1908.—

El Secretario del Instituto, Roque Cillero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCISO

2430

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, durante el tercer trimestre de 1907.*

*Sesión del día 7 de Julio*

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se formó y aprobó la lista en terna para la renovación por mitad de la Junta pericial.

*Sesión del día 14*

Aprobación del acta anterior, lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados.

Se adoptó el oportuno acuerdo para cumplimentar una comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil, y se aprobaron los extractos de acuerdos del 1.º y 2.º trimestres del año actual.

*Sesión del día 21*

Aprobada la anterior, se acordó nombrar en comisión á D. Víctor Abeytua para el ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo.

*Sesión del día 28*

Se aprobó la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial y de los asuntos despachados.

Fué autorizado D. Víctor Abeytua para que reciba de la Tesorería de Hacienda varios documentos, tomándose á continuación otros acuerdos de menor interés.

El día 4 de Agosto se aprobó la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

*Sesión del día 11*

Fué aprobada el acta anterior, así como también el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para 1908.

Los días 18 y 25 se aprobaron las correspondientes actas, dictando algunas disposiciones referentes á la apertura de los pagos de la última sementera.

*Sesión del día 28*

Reunido el Ayuntamiento y Junta municipal, se aprobó por unanimidad y sin la menor modificación el presupuesto ordinario para 1908.

*Sesión extraordinaria del día 29*

Se acordó aceptar el medio del arriendo á venta libre por uno á cinco años de todas las especies tarifa-

das para hacer efectivos los cupos de consumos, sin perjuicio de intentar previamente los encabezamientos parciales ó gremiales por término de un año.

*Sesión del día 1.º de Septiembre*

Aprobación de la ordinaria y extraordinaria anteriores, y cuenta de los asuntos despachados.

Se acuerda nombrar en comisión al Secretario de este Ayuntamiento para ventilar asuntos que afectan al Municipio.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterada la Corporación de cuanto en la misma se interesa.

*Sesión del día 15*

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial y de los asuntos despachados.

Fué aprobado el pliego de condiciones para el arriendo de consumos á venta libre, durante el próximo año de 1908.

Se aprobó la distribución de fondos del corriente mes.

El día 22 se aprobó la anterior, dando cuenta de la correspondencia oficial y de los asuntos despachados.

*Sesión del día 29*

Después de aprobada la anterior y de dar cuenta de la correspondencia oficial, se tomaron algunos acuerdos relacionados con la formación del Censo electoral y designación de varios individuos que han de pertenecer á la Junta de dicho Censo.

Enciso 30 de Octubre de 1907.— El Secretario, Lucas Gutiérrez.— V.º B.º: El Alcalde, Antonio Fernández.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Enciso 3 de Noviembre de 1907.— El Secretario, Lucas Gutiérrez.— V.º B.º: El Alcalde, Antonio Fernández.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1629

Don Rafael Rubio y Freire-Duarte, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido;

Hago saber: Que el día veinticinco del corriente mes á las once de su mañana, tetrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las dos fincas rú-

sticas que á continuación se deslindan, las cuales fueron embargadas como de la pertenencia de Doña Elvira Salazar y Cantero, en diligencias promovidas por el Procurador Don Calixto Pérez, por su propio derecho, sobre cuenta jurada, detallada y justificada á consecuencia de las diligencias de depósito que siguió en nombre de la dicha Doña Elvira, vecina de Foncea.

Fincas objeto de la subasta y su tasación

Ptas. Cts.

Una heredad en jurisdicción de la villa de Foncea, al término de Senda de la Loma, de cabida dos fanegas y media; que linda Norte y Oeste, Senda de la Loma; Sur, Doña Rosenda Villate, y Este, arroyo; tasada en. 157 50

Otra heredad al mismo término, de quince celemines de cabida; que linda al Norte, la anterior finca deslindada; Sur, Valladar; Este, arroyo, y Oeste, senda; tasada en. . . . . 78 "

Condiciones para la subasta:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado á las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, dada á las fincas objeto de la venta.

3.ª Que las fincas se venden libres de toda carga y gravamen, y que no habiendo título inscrito á favor de la parte ejecutada, los licitadores deberán conformarse con un testimonio que expida el Juzgado para que les sirva de título sin opción á ninguna reclamación.

Dado en Haro á primero de Agosto de mil novecientos ocho.—Rafael Rubio.—Por mi compañero Lazcano, ante mí; Ladislao Ruiz Eguíluz.



# Audiencia provincial de Logroño

1583

Licenciado Don Luis Gaspar Rodrigo, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por jurados, procedió al sorteo de los individuos que han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de *Torrecilla* para el año de 1909, y son los que se expresan á continuación:

NÚMERO de orden	NOMBRES	DOMICILIO
	<i>Cabezas de familia</i>	
1	Don Celestino Moreno Iñiguez	Ajamil
2	" Silverio Martínez Sáenz	Id.
3	" Julián Leria del Valle	Id.
4	" Juan Bozalongo Marin	Almarza
5	" Pedro López Martínez	Id.
6	" Basilio Martínez y Martínez	Id.
7	" Andrés Navarro Morenas	Id.
8	" Valentín Galán Escolar	Cabezón.
9	" Cleto Rodríguez Martínez	Id.
10	" Ponciano Sáenz Cabezón	Id.
11	" Braulio Mata García	Gallinero
12	" Gregorio Viguera Marin	Id.
13	" Juan Díez Gil	Hornillos
14	" Gregorio Sáenz Iñiguez	Id.
15	" Pedro Rubio Peña	Id.
16	" Raimundo López Pueyo	Jalón
17	" Angel Velasco Herreros	Laguna
18	" Benito Fernández Bazo	Id.
19	" Domingo García Hurtado	Id.
20	" Graciano Martínez Fernández	Id.
21	" Manuel Cillero Orte	Id.
22	" Plácido Sáenz González	Id.
23	" Romualdo Rubio Fernández	Id.
24	" Tomás Arenzana del Saz	Id.
25	" Valentín Ibáñez Benito	Id.
26	" Bartolomé Blanco Mazo	Larriba
27	" Gabino Blanco Marin	Id.
28	" León Pueyo Sáenz	Id.
29	" Cándido Martínez Blanco	Id.
30	" Facundo Solano Domínguez	La Santa
31	" Félix López Solano	Id.
32	" Saturnino Lázaro Sáenz	Luezas
33	" Pedro Sáenz Reinares	Id.
34	" José Terroba Lázaro	Id.
35	" Isidro Herreros Cámara	Lumbreras
36	" Deogracias Martínez Fernández	Id.
37	" Victoriano Torre Rubio	Id.
38	" Tomás Sáenz y Sáenz	Montalvo
39	" Julián Sáenz Martínez	Id.
40	" Fernando Benito Domínguez	Muro
41	" Tomás Laguna Martínez	Id.
42	" Leandro Soria Fraile	Id.
43	" Andrés Matute y Matute	Id.
44	" Clemente Zaldivar Fernández	Nestares
45	" Leandro Villarreal Toresano	Id.
46	" Julián Arruti García	Nieva
47	" Manuel Royo Dusto	Id.
48	" Eustasio Díez Andrés	Id.
49	" Juan López Garriga	Id.
50	" Castor Hera Martínez	Id.
51	" Fermín Nájera Sáenz	Id.
52	" Pedro García Pérez	Ortigosa
53	" Cristóbal Martínez Pérez	Id.
54	" Pedro Nájera Hernáez	Id.
55	" Modesto Rubio Moreno	Id.
56	" Fernando Vidaurreta Molino	Pinillos
57	" Vicente Moreno Blanco	Pradillo
58	" Mauricio Ramírez del Molino	Id.
59	" Telesforo Murga García	Id.
60	" Francisco T. Domínguez	Babanera
61	" Laureano García Riva	Rasillo
62	" Julián Sáenz Sáenz	Id.
63	" Felipe Navarrete Marin	Id.
64	" Angel Aragón Herreros	San Román
65	" Julián Carrasco Ellas	Id.
66	" Isidro Moreno Elguea	Id.
67	" Gregorio Leria Yanguas	Id.
68	" Felipe Tejada Iñiguez	Id.
69	" Manuel Martínez Iñiguez	Santa María
70	" Cesáreo Rodríguez Soldevilla	Id.
71	" Celestino Albarellos Galilea	Soto
72	" Emeterio Campo Díez	Id.
73	" Santos Fernández y Fernández	Id.

NÚMERO de orden	NOMBRES	DOMICILIO
74	Don Valentín Río y Río	Soto
75	" Manuel Sáenz Lázaro	Id.
76	" Juan Iñiguez Fernández	Terroba
77	" Lorenzo Tejada Anderica	Id.
78	" Agapito Escribano Martínez	Torre
79	" Eusebio Lasanta Martínez	Id.
80	" Román Moreno Martínez	Id.
81	" Guillermo García Martínez	Torrecilla
82	" Mateo Iarraza Sáenz y López	Id.
83	" Celestino Córdoba Laguna	Id.
84	" Nemesio Solo de Zaldivar García	Id.
85	" Manuel Romero Torres	Id.
86	" Cipriano Caro Lázaro	Trevijano
87	" Isidoro Caro Herreros	Id.
88	" Lucio García Herrero	Id.
89	" Pedro Lázaro Sáenz	Id.
90	" Miguel Río Lázaro	Id.
91	" Manuel Valdemoros Herrero	Id.
92	" Angel Gómez Herreros	Villanueva
93	" Agustín Sáenz Torres	Id.
94	" Federico Vicente López	Id.
95	" Justo Albelda Faces	Id.
96	" Víctor Royo García	Id.
97	" Victoriano Herreros Hernández	Id.
98	" Pedro Gil Rincón	Villoslada
99	" Ventura Pinillos Vidarte	Id.
100	" Marcelino Zabala Martínez	Id.
	<i>Capacidades</i>	
1	Don Juan Galán Escolar	Cabezón
2	" Miguel González Martínez	Id.
3	" Víctor Pérez Mata	Gallinero
4	" Julián Martínez Domínguez	Hornillos
5	" Isidoro Reinares Martínez	Id.
6	" Patricio Sáenz Iñiguez	Id.
7	" Ladislao Tabernero Peña	Id.
8	" Daniel Ma'o Rodríguez	Jalón
9	" Agapito Herrero Terroba	Luezas
10	" Blas Estefanía Hernández	Lumbreras
11	" Manuel Heras Torre	Id.
12	" Fermín Rubio del Río	Id.
13	" Eugenio Sáenz Martínez	Montalvo
14	" Frutos Sáenz Martínez	Id.
15	" Juan Adalid Sáenz	Nieva
16	" Pedro Herráiz Laguna	Id.
17	" Evaristo Sáenz Martínez	Id.
18	" Vicente García Rubio	Ortigosa
19	" Juan Climaco Riva Rubio	Id.
20	" Pascasio Aldea y Aldea	Pinillos
21	" Gregorio Tejero Palacios	Id.
22	" Ignacio Herce Fernández	Pradillo
23	" Pedro Pérez Mata	Id.
24	" Braulio Vilbatúa Marco	Id.
25	" Blas Fernández Domínguez	Babanera
26	" Julián Laya Calleja	Id.
27	" Eulogio Sáenz Pérez	Rasillo
28	" Angel Riva Rubio	Id.
29	" Román Iñiguez é Iñiguez	San Román
30	" Gregorio Torre Aguirre	Id.
31	" Francisco Díez y Díez	Id.
32	" Castor Martínez Pintado	Santa María
33	" Benigno Campo Martínez	Soto
34	" Pablo Martínez Iñiguez	Id.
35	" Leandro Torre Ariza	Id.
36	" Faustino Iñiguez é Iñiguez	Terroba
37	" Gregorio Olmos Fernández	Torre
38	" Lino Laya Martínez	Id.
39	" Nicolás Cuevas Barrón	Torrecilla
40	" Tomás Martínez Lerdo	Id.
41	" Canuto Sáenz de Tejada García	Id.
42	" Casimiro San Juan Ruiz	Id.
43	" José Cano Lázaro	Trevijano
44	" Canuto Río Lázaro	Id.
45	" Tomás Valdemoros Lázaro	Id.
46	" Manuel García Albandoz	Villanueva
47	" Juan San Martín León	Id.
48	" Benigno García Blanco	Villoslada
49	" Román García Pérez	Id.
50	" Cecilio Hernández Moreno	Id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veinte de Julio de mil novecientos ocho.—Luis Gaspar.—V.º B.º: El Presidente, Alcalde.

(c) Ministerio de Cultura 2005